



## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

San Gil, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés  
(2023)

### **Ref. Rad. No. 68-679-3184-001-2020-00097-01**

1.- Este proceso fue remitido al Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del 26 de septiembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, decisión que fue confirmada mediante providencia de esta Corporación fechada de 25 de agosto de 2023<sup>1</sup>.

2.- Mediante sentencia del 25 de agosto de 2023, esta Corporación confirmó la sentencia de primer grado.

3.- Posteriormente a través de memorial del 04 de septiembre de 2023<sup>2</sup>, la parte demandada -Claudia Galvis Ortiz- interpuso recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por el Tribunal con providencia de fecha 22 de septiembre de 2023<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Expediente digital. Pdf 13. Carpeta Tribunal.

<sup>2</sup> Ver Expediente digital. Pdf 15. Carpeta Tribunal.

<sup>3</sup> Ver Expediente digital. Pdf 18. Carpeta Tribunal.

4.- Al correo de la Secretaría de esta Corporación la parte demandada -Claudia Galvis Ortiz-, mediante su apoderado judicial, - Jorge Iván Ardila López- el 8 de noviembre de 2023, allegó memorial en donde informa a la Corporación lo siguiente: “JORGE IVAN ARDILA LOPEZ, persona mayor de edad, domiciliado profesionalmente en el municipio de San Gil, identificado con C. C. No. 91.075.229 de San Gil, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 146.457 del C. S. de la J, en mi condición de representante judicial de la demandada CLAUDIA GALVIS ORTIZ, en conversación sostenida con mi representada, **hemos decidido desistir del trámite del recurso extraordinario de casación interpuesto contra la sentencia de segunda instancia,** recurso que fue aceptado mediante auto de fecha 25 de septiembre del presente año. Agradezco la atención prestada a la presente solicitud.”<sup>4</sup>

5.- Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia en auto del 09 de noviembre de 2023<sup>5</sup> con ponencia del Honorable Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque declaró prematuro el pronunciamiento que concedió el recurso de casación interpuesto por la parte demandada y decidió devolver el expediente a esta Corporación, para proceder como corresponda.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1.- Acorde a lo reglado en el artículo 316 del C.G.P., las partes pueden desistir mediante escrito presentado personalmente, de los recursos interpuestos. Significa lo anterior, que, la aceptación del desistimiento conlleva de una

---

<sup>4</sup> Ver Expediente digital. Pdf 25. Carpeta Tribunal.

<sup>5</sup> Ver Expediente digital. Pdf 26. Carpeta CorteSJ.

parte que la providencia recurrida **quede en firme**, y de otra, que se impongan las costas respectivas, todo ello de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala "...En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...) 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”.

3.- Por lo tanto, verificado que en el caso sub-exámine la solicitud ha sido presentada en legal forma –suscrita por el apoderado judicial de la parte demandada, quien según el poder conferido al Pdf. 44 del cuaderno principal, tiene la facultad de **desistir**-, se impone su aceptación por la Sala unitaria. Y, conocido el alcance de lo consagrado en el numeral 8 del artículo 365 C.G.P., se prescindirá de la imposición de dicho rublo.

Con fundamento en lo anterior, **SE DISPONE:**

**Primero: ESTARSE A LO RESUELTO** por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, en providencia del 09 de noviembre de 2023.

**Segundo: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación incoado por la parte demandada - Claudia Galvis Ortiz- contra la sentencia del 25 de agosto de 2023, proferida por esta Corporación, al interior del proceso de la referencia.

**Tercero:** Sin condena en costas, por lo expuesto en precedencia.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE** y oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Villamizar Suárez', is written over the printed name and title. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**  
Magistrado